

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 24 de junio de 2013

VISTO: el artículo 24 de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre 2009, que pone a cargo del Banco Central del Uruguay el registro de valores escriturales emitidos por el Estado y regidos por ley nacional.

RESULTANDO: que se conformó un grupo de trabajo integrado por técnicos de la Asesoría Jurídica y la Gerencia de Política Económica y Mercados, con el fin de analizar la posibilidad de promover una modificación legislativa que permita al Banco Central del Uruguay ser entidad registrante de cualquier tipo de valores de oferta pública, sea su emisor una entidad pública o privada.

CONSIDERANDO: I) que la Superintendencia de Servicios Financieros analizó la propuesta de modificación de la norma legal referida en el Visto, formulada por el grupo de trabajo mencionado en el Resultando;

II) que para ampliar la actividad registrante del Banco Central del Uruguay a los valores no incluidos actualmente, se requiere modificar la normativa legal vigente y la Asesoría Jurídica se pronunció sobre la redacción del proyecto de ley a promover a tal efecto;

III) que en el Pilar VII del Plan de Implementación de la Reforma de los Sistemas de Pago de enero de 2008, realizado en conjunto por el Banco Central del Uruguay y el Banco Mundial, se indica que *“los valores emitidos por entidades privadas, poseen diferentes entidades de registro y operan a través de certificados de legitimación de posiciones, las que se transforman en documentos físicos. En definitiva, no hay un único depositario sino una multiplicidad de instituciones de registro/custodia/depósito, que multiplican los riesgos financieros, operacionales y de custodia”*;

IV) que asimismo, en el Capítulo VIII del documento “Financial Sector Assessment Program” (*Financial Infrastructure, literal B, Payments and Settlements Systems, Large Value and Securities Settlement Systems*), fruto de la misión conjunta del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial realizada en Uruguay en setiembre de 2012, se recoge similar posición a la señalada en el Considerando III);

V) que conforme al análisis referido en los Considerandos III) y IV), se entiende procedente promover las reformas normativas que permitan el desarrollo del mercado secundario de algunos instrumentos financieros y del Depositario Central de Valores en particular;

VI) que la modificación referida en el Resultando, a incorporar al artículo 24 de la mencionada Ley N° 18.627, habilitaría al Banco Central del Uruguay a incidir positivamente en el citado mercado secundario de valores, incluyendo dentro de su ámbito de competencia el desempeño como agente registrante de cualquier emisión de valores de oferta pública sin inhabilitar a otros sujetos de derecho para desarrollar la misma actividad, por lo cual sería optativo para cada emisor recurrir o no a los servicios de la Institución;

VII) que por las razones expresadas, se estima oportuno y conveniente solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la inclusión de la modificación propuesta, en el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal a someter a consideración del Poder Legislativo.

ATENTO: a lo establecido por la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009, al dictamen de Asesoría Jurídica N° 13/0170 de 7 de mayo de 2013, a lo informado por la

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Superintendencia de Servicios Financieros el 12 de junio de 2013, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 21 de junio de 2013 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2013/0598,

SE RESUELVE:

Promover ante Ministerio de Economía y Finanzas la inclusión de un artículo en el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO.... - Agrégase al artículo 24 de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009, el siguiente inciso: *"Además, el Banco Central del Uruguay podrá operar como entidad registrante de cualquier otro tipo de valores de oferta pública, sea su emisor una entidad pública o privada."*

(Resolución del señor Presidente)

(Expediente N° 2013/0598)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Ss/mlp/vp
Cat: P